



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 35.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica el Real decreto siguiente.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales, como igualmente los municipales, que con arreglo al artículo 98 de la ley vigente de Ayuntamientos, deben someterse á Mi Real aprobacion, serán remitidos en adelante por los Gefes políticos al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1.º de Abril del año próximo anterior al en que deban regir.

Art. 2.º Los presupuestos municipales, que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 reales vellon, han de ser aprobados por los Gefes políticos, segun dispone el precitado artículo de la ley, se remitirán por los Alcaldes á dichas autoridades en la misma época que marca el artículo precedente.

Art. 3.º Los presupuestos provinciales y municipales formados para el año actual, y que á la fecha del presente decreto se hubieren ya recibido en el Ministerio de la Gobernacion del Reino para someterlos á Mi Real aprobacion, seguirán su curso hasa obtenerla; y las provincias ó Ayuntamientos que no se hallen en este caso, continuarán rigiéndose en el corriente por el presupuesto de 1848, ó por el último aprobado.

Art. 4.º La disposicion del artículo anterior se hace extensiva tambien á los presupuestos municipales, que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 reales; deben ser aprobados por los Gefes políticos.

Art. 5.º Los Gefes políticos convocarán desde luego á las Diputaciones provinciales, si no estuviesen actualmente reunidas, para discutir y votar los presupuestos que han de regir en 1850,

ó para modificar en este concepto los que estuviesen formados para 1849, y que por no haber sido aun remitidos á Mi aprobacion deben quedar sin efecto con arreglo al art. 3.º de este decreto, cuidando de dirigirlos indispensablemente al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo que marca el art. 1.º, con el informe de la Diputacion provincial, ó sin él, caso de que para entonces no se hubiese evacuado todavia.

Art. 6.º Los Gefes políticos comunicarán á los Alcaldes las órdenes oportunas para que los presupuestos municipales respectivos á 1850 se formen, discutan y voten por esta vez, y se remitan á Mi aprobacion, ó se presenten para obtener la suya, segun su clase, en el mismo periodo y en los mismos terminos que señala el artículo precedente.

Art. 7.º Para que en lo subsesivo pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1.º de este Decreto, los Gefes políticos formarán en el mes de Enero de cada año el presupuesto provincial que haya de regir en el siguiente: durante los de Febrero y Marzo si la Diputacion no se hallare reunida, la convocarán para discutirle y votarle, señalando con este objeto un plazo que no bajará de veinte dias, ni podrá exceder de treinta, remitiéndole en seguida al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes de 1.º de Abril, con el dictámen de la Diputacion. Si llegase dicho dia sin que esta hubiese evacuado su informe á pesar de haber sido convocada, el presupuesto se dirigirá sin este requisito inmediatamente á Mi Real aprobacion.

Art. 8.º Los presupuestos municipales serán en adelante formados, discutidos y votados en los mismos meses que marca el art. 7.º de este decreto.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Logroño 11 de Febrero de 1849.—Juan Herrero.

CIRCULAR NUMERO 36.

Consiguiente á lo prevenido por S. M. en el Real decreto que se inserta en la circular número 35, debe procederse inmediatamente á la formacion de los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo de 1850. Para que este servicio se

verifique con la puntualidad debida, he venido en determinar lo siguiente.

1.º Los Alcaldes formarán el presupuesto en lo que queda del presente mes, lo presentarán el 1.º de Marzo precisamente al Ayuntamiento para que discutido y votado por la corporacion, se remitan dos ejemplares á este Gobierno político el 1.º de Abril sin falta ni excusa alguna. Uno de los tres ejemplares se tendrá de manifiesto al público todo el mes de Marzo próximo, y al remitir los otros dos á este Gobierno político, se acompañará la certificacion de haberse asi verificado.

2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la demarcacion de los distritos civiles de Arnedo y Santo Domingo de la Calzada, remitirán sus respectivos presupuestos el 1.º de Abril, como queda dispuesto, á los Gefes civiles de los mismos.

3.º Considerándose un solo pueblo todos los agregados que componen un Ayuntamiento, los Alcaldes Constitucionales de éstos, formarán un solo presupuesto para todos, comprendiendo en él cuantos ingresos y gastos deban tener las poblaciones de la demarcacion municipal, sin omision de ninguna especie, todo en conformidad al art. 91 de la ley de 8 de Enero de 1845.

4.º Para la formacion de las propuestas de medios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, tendrán presentes los Ayuntamientos cuanto se halla ordenado en la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, inserta en los Boletines oficiales números 79 y 80 del mismo año, y demas aclaraciones contenidas en la circular número 340, inserta en el Boletin oficial de 29 de Octubre del referido año de 1847, y modelos que la acompañan que se insertan á continuacion.

5.º A fin de que los presupuestos municipales se extiendan con la debida exactitud, evitándose el entorpecimiento que origina su devolucion para reformarlos, se copian en circular número 37 á continuacion, las disposiciones superiores que se refieren al ramo, que deben tenerse muy presentes al tiempo de su formacion; y en otra circular que tambien se pone á continuacion señalada con el número 38, se espresan los documentos necesarios que se han de acompañar, y reglas que han de observarse en la estension de dichos presupuestos, á que deberán venir estrictamente arreglados.

6.º Resuelto á no permitir se demore la presentacion de presupuestos, ni falte ninguno de los requisitos que se exigen por la ley que se recuerda en estas circulares, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos, que si para el 1.º de Marzo próximo no se presentan á estas corporaciones, se tienen de manifiesto al público todo el mes, y no se remiten á mi autoridad ó á los Gefes civiles en los cuatro primeros dias del siguiente mes de Abril, no solo les impondré las penas á que se hagan acreedores, si que tambien mandaré sin ninguna clase de consideracion, comisionado á costa de los morosos, para que haga llevar á puro y debido efecto lo dispuesto por S. M.

7.º Finalmente: como los remates de ramos de propios y los de arbitrios establecidos cuyos productos figuren en el presupuesto, no pueden ejecutarse hasta la aprobacion de éste, los Ayuntamientos se abstendrán de verificarlos sin que medie dicho requisito, asi como los de los otros arbitrios que propongan para cubrir el déficit sin que antes obtengan la autorizacion de S. M., en la inteligencia de que no será válido remate alguno que segun su calidad no esté aprobado por la Intendencia ó por mi, siendo responsables los individuos de Ayuntamiento mancomunadamente con sus propios bienes, de los perjuicios que se irroguen á los fondos municipales ó al contratista si por la falta de aprobacion se rescindiesen, los contratos ó por cualquiera otro vicio siempre que no hayan sido aprobados. Logroño 11 de Febrero de 1849.—Juan Herrero.

CIRCULAR NUM. 37.

Para que los Alcaldes procedan á la formacion de los presupuestos municipales con el debido conocimiento de las disposiciones superiores se citan las siguientes como mas esenciales.

Los artículos 98, 99, 100, 103, 105 y 106 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845.

Los cinco artículos de la Real orden de 29 de Octubre de 1846 que á la letra dicen.

1.º El establecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos, que se soliciten para atenciones municipales, pro-

vinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde exclusivamente al Gobierno con arreglo á la legislacion vigente.—2.º Los que hayan sido concedidos á perpetuidad ó sea por tiempo indeterminado deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por esta hecho caducos.—3.º No podrán imponerse arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial de algunas de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, corredurias, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso; los Gefes políticos y los Intendentes no darán curso á las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.—4.º Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se estraigan para otros puntos, sino solamente sobre los que se consumen en el mismo pueblo.—5.º De nuevo se encarga que en la instruccion de estos expedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados; ni las demas formalidades prescritas en Reales órdenes; á falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo y se acompañará el expediente á la propuesta, pero cuidando de no llevar á efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la superioridad.

La Real Instruccion de 8 de Junio de 1847 inserta en los Boletines oficiales números 79 y 80 del mismo año, y particularmente sus artículos desde el tercero al 6.º ambos inclusive, y desde el 91 al 15 tambien inclusive.

La Real orden de 25 de Febrero de 1848 inserta en el Boletin de 10 de Marzo último y nueva tarifa que la acompaña.

Y finalmente la circular de este Gobierno político de 29 de Octubre de 1847 número 340 que á la letra dice asi.

Apesar del lenguaje claro y terminante de la circular que dirigí á los Ayuntamientos cuando se les remitieron los ejemplares de presupuestos para el año próximo venidero, han dado principio á su remision algunos faltando á los trámites prevenidos en el párrafo 1.º de aquella. Ademas vienen tan llenos de defectos que es necesario malgastar mucho tiempo para su enmienda y definitivo exámen y aprobacion. A fin pues de corregir de una vez tanto abandono les prevengo que todo presupuesto en el cual se falta al cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Ayuntamientos y Real Instruccion de 8 de Junio último, inserta en los Boletines de 2 y 5 de Julio, sin perjuicio de no admitirse, será multado el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento en veinte ducados cada uno.

Para uniformar así mismo el sistema de propuestas de medios, los Ayuntamientos con entera separacion del presupuesto, redactarán las mismas arreglándose al modelo número 1.º, y si por consecuencia de ella fuese necesario hacer propuesta de arbitrios tomarán por tipo el número 2.º, siendo tambien documento independiente del presupuesto y propuesta de medios aun cuando deben venir juntos los tres. Finalmente, les servirá de gobierno que así mismo me hallo dispuesto á dispensar toda la proteccion que necesiten los Ayuntamientos, seré inexorable con los que por abandono ó desprecio de las disposiciones superiores falten al cumplimiento de sus deberes, entorpeciendo la marcha de las oficinas, causándose al propio tiempo infinidad de perjuicio el retraso de los negocios que están á su cargo. Logroño 28 de Octubre de 1847.—Vicente Fraile de Osullivan.

MODELO NUMERO 1.º

PUEBLO DE

Propuesta de medios para cubrir el déficit del presupuesto para 1848.

Reunido el Ayuntamiento con el objeto de proponer los medios necesarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo de 1848, el cual despues de discutido y notado por el mismo asciende á . . . reales, acordó en primer lugar manifestar que la Administracion municipal se halla arreglada sin que sea susceptible de mas valores, y en se-

gundo que no existen débitos en primeros ni segundos contribuyentes (estas manifestaciones serán dictadas por el estado del pueblo) En su consecuencia para cubrir el indicado déficit de 8000 propone el Ayuntamiento lo siguiente.

La cuarta parte del cupo de la contribucion territorial de los vecinos del pueblo que ascienda	4000
La misma cuarta de las cuotas del subsidio	500
Igual cuota en las especies de consumo que las que cobra el Tesoro.	8000
La del vino se calcula ascenderá	á 2000
La de la aguardiente	á 500
La de licores	á 100
La de aceite	á 200
La de carnes	á 700

- NOTAS.**
- 1.ª Si en algun pueblo no alcanzase el producto de todos los impuestos permitidos, que son los expresados en este modelo, á cubrir el déficit, se podrá hacer uso de otros arbitrios, particularmente de los expresados en el modelo número 1.º inserto á continuacion de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847.
 - 2.ª Si por el contrario hubiese sobrantes se minorarán los cargamentos.
 - 3.ª Solo cuando figuren gastos voluntarios en el presupuesto se asociarán al ayuntamiento igual número de mayores contribuyentes.

MODELO NUMERO 2.º

Propuesta de arbitrios para cubrir en parte (6 en todo) el déficit del presupuesto para 1848.

En conformidad á lo prevenido en el art. 28 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847, el Ayuntamiento de este pueblo que consta de (tantos) vecinos hace la propuesta de arbitrios detallados en la propuesta de medios que acompaña en union de esta el presupuesto municipal en los términos siguientes.

Especies sujetas á la tarifa de consumos. *Cuotas en rs. y mrs. que se propone de recargo.*

	Rs.	mrs.
En arroba de vino	24	»
En arroba de aguardiente.—Segun los grados	2	17
En idem de licores	12	»
En idem de aceite	2	»
Etc. etc.		

Especies de consumos no comprendidas en la tarifa.

- En arroba de avellanas.
- En arroba de lana
- Etc. etc.

Articulos de otra clase que no recaen sobre especies de consumos.

Por 8 mrs. impuestos á cada cabeza de ganado lanar que entre á disfrutar las yerbas comunes.
Ect. etc.

- NOTAS.**
- 1.ª Para la estension de estas propuestas se tendrá muy pre-

sente la tarifa de el Real decreto de consumos de 25 de Febrero de 1848, inserto en el Boletín oficial de 10 de Marzo del mismo año, por las escalas de vecindario y derechos.

2.ª En estas propuestas no pueden figurar cargamentos de que no se haya hecho mencion y calculado su importe en las de medios, modelo número 1.º

CIRCULAR NUMERO 38.

Para que los presupuestos municipales, se estiendan en debida forma y vengán acompañados ademas de los documentos necesarios, se observarán las reglas siguientes.

1.ª En la partida de sueldos de empleados de Ayuntamiento y su relacion número 1.º se comprenderán ademas de las dotaciones del Secretario, Alguaciles y demas dependientes de la corporacion, las de los profesores facultativos; (pero no la de los Maestros de instruccion primaria.) siempre que dichos facultativos se hallen contratados directamente con los Ayuntamientos, fijándose en metálico las cantidades que se les hayan de satisfacer aunque esto se egecute en grano.

2.ª En el presupuesto de ingresos se pondrán iguales partidas de dinero que las que se figuren en gastos por pagos en granos, ya sea de sueldos de empleados, ya de Maestros &c; y para que se comprenda claramente y no se repitan las equivocaciones ocurridas en los últimos presupuestos, se fija el ejemplo siguiente. *Partida de gastos.* Al Médico titular D. N. N. por su salario 4000 rs.—*Partida de ingresos.* Por 200 fanegas de tal grano que satisfacen los vecinos de este pueblo para el sueldo del Médico titular con arreglo á contrata calculadas á 20 reales fanega, importan 4000 rs, cuya partida se sacará á la columna general de dinero.

3.ª Observando que algunos secretarios de Ayuntamiento no tienen un sueldo fijo para el desempeño de la secretaría, sino que se les marca tanto para las cuentas, tanto para las quintas, y asi para diversos objetos, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que en lo sucesivo no admitiré mas que una sola partida en la relacion número 1.º que diga: « Al secretario de Ayuntamiento... tanto»; por que obligacion de este empleado es la de levantar todos los servicios anejos á la secretaría.

4.ª La conduccion de la correspondencia se calculará por lo que en el actual presupuesto se haya aprobado, sin perjuicio de que á su debido tiempo se saque este servicio á subasta pública, escepto en Ezcaray y Fuenmayor; por que no será de abono en cuentas sin que haya recaido mi aprobacion al remate, y la responsabilidad y abono de la partida en este caso será de quien corresponda.

5.ª No se incluirá en la relacion número 1.º ni por consiguiente en el presupuesto, partida alguna para el pago del conductor de bulas, campanero, aforador y fielero.

6.ª Para que los trabajos de los Ayuntamientos marchen con la prontitud y orden necesarios, es de indispensable necesidad que los secretarios sean activos y se hallen dotados de los conocimientos necesarios: Si algun Ayuntamiento convencido de esta verdad, creyese oportuno aumentar la dotacion para tener secretario idóneo, se le aprobará siempre que no sea excesiva.

7.ª Ademas de las relaciones parciales que con arreglo á lo que está prevenido deben acompañar al presupuesto, se formará y remitirá con el mismo otra relacion extensa en que se fijen todas y cada una de las partidas comprendidas en él, y las razones que existan para señalar tal ó cual cantidad y no otra mayor ó menor, para lo cual daré un ejemplo.

Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento.

Al Secretario 2000 rs. por que los trabajos de esta Secretaría no son sumamente graves, y al mismo tiempo puede ó no atender á otras ocupaciones.

Alguaciles tantos á tanto, por tal ó cual razon.
Al Médico tantos mil rs. segun contrata de tantos aprobado por el Gobierno político.

Girujano id. id.
Y asi sucesivamente las demas partidas de la relacion núm. 1.º

Gastos de oficina, §. §.

Palpel blanco tantas resmas á tanto, tanto.
Impresion de cuentas Municipales, tanto.
Correspondencia, segun lo que ha importado el año anterior.
Seguirán las demas partidas de esta clase.

Gaceta del Gobierno.

Boletín oficial.

Id de Instrucción y Obras públicas

Conservación y reparación del edificio de Ayuntamiento para retejo tantos peones á tanto, tanto, para blanquear una sala, tanto.

Y así todas las demas partidas que comprende el presupuesto tanto de gastos como de ingresos, no omitiendo decir por que razón no aumentan ó disminuyen y se fija la partida que hay.

Como en los últimos presupuestos, á pesar de haber hecho esta advertencia, haya observado que varios Ayuntamientos no acompañaban la relacion general que se pide, y otros la formaban repitiendo las partidas sin dar las razones que han de motivar la aprobacion ó desaprobacion, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que desde luego desaprobaré toda partida que de que no se hable en la relacion general ó que no se especifique en ella la inversion que se la ha de dar y los motivos.

8.ª La partida de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento y la de efectos del mismo que le sigue, no serán de abono si la primera pasa de 60 rs. y la segunda de 30 en los pueblos de menos de 500 vecinos, y 100 rs. y 50 rs. en los restantes, á no formar y acompañarse el correspondiente expediente y presupuesto; en la inteligencia de que en este último caso no podrá realizarse gasto alguno hasta tanto recaiga mi aprobacion.

9.ª Como la partida de gastos que originan las quintas sea tan variable, es indispensable que la relacion sea clara y expresiva de todos los que formen aquella, limitándolos á lo absolutamente indispensable y obligatorio, evitando así el que se deseche lo que no sea justo, tal como los dos reales diarios á cada quinto que no pueden abonarse porque es obligacion de la Caja el satisfacerlos al tiempo de la entrega, ni tampoco puede abonarse gratificacion alguna á los espresados quintos porque no lo permite la ley.

10. No se admitirá partida de salario de guardas que estén destinados á la custodia de los campos ó viñas de la jurisdiccion, porque deben ser pagados por los dueños de los frutos de las heredades que guarden.

11. No siendo necesario gasto alguno para la partida de elecciones, en atencion á que el papel y demás artículos que puedan necesitarse deben estar ya comprendidos en los gastos de escritorio de Ayuntamiento, no se señalará cantidad alguna para este objeto.

12. No se inclairá cantidad alguna en el ramo de arbolado de paseos públicos por aumento y renovacion del que existe, en atencion á que este trabajo puede ejecutarse por los síndicos del Ayuntamiento ó por turno entre los vecinos, ó á vereda, ni tampoco debe costar el arbolado que se plante, puesto que todos los pueblos están obligados á tener viveros.

13. En el ramo de Beneficencia se comprenderán los presupuestos particulares de cada establecimiento, así como en el de ingresos constarán sus fondos.

14. La partida de gastos de conservacion y reparacion de los edificios del comun, se calculará con la mayor economía; pues solo un retejo ú obras de poquísimo coste se abonarán sin que se forme expediente y presupuesto de estos gastos que se unirá al municipal, no pudiendo realizarse obra alguna hasta que merezca mi aprobacion.

15. Ygual expediente y presupuesto y con las mismas condiciones, se formará respecto á las cantidades consignadas para fuentes y cañerías, y para caminos y puentes vecinales se tendrá presente lo prevenido en la instruccion del ramo.

16. En la poblacion en que el Maestro de instruccion primaria tan solo perciba por dotacion la retribucion que pagan los niños se dirá á quanto asciende esta en letra en el correspondiente lugar y hueco del ramo de Instruccion pública, y en el caso de que se le pague además alguna cantidad de fondos públicos, se sacará esta tan solo á la suma.

17. En el ramo de correccion pública no se consignará cantidad alguna para el alcaide y demas dependientes de la cárcel, en atencion á que estos salarios están embebidos en el cupo que se reparte á cada pueblo por la manntencion de presos pobres.

18. Al señalar en la partida que le sigue la cantidad necesaria para este objeto, se calculará con la aproximacion posi-

ble lo exacto, teniendo presente el cupo del año anterior y mi circular número 130 de 10 de Mayo de 1848. En esta misma partida se incluirán los gastos de socorro á transeuntes, puesto que los de conduccion no existen haciéndose por tránsitos de justicia ó Guardia civil.

19. En el ramo de montes y su primera partida para salarios de los empleados y guardas de los mismos, solo deberá comprenderse lo que íctamente se invierta en estos objetos, y si el guarda ó guardas custudiesen terrenos cultivados por los vecinos al mismo tiempo, se descontará la cantidad que corresponda, espresándolo con la debida claridad en la relacion de este ramo: previniendo además á los Alcaldes que así como cargan los gastos que ocurren en dichos montes, no omitan en la parte de ingresos cantidad alguna de sus productos, ya sea por los gastos cuando la cantidad del monte lo permita, por la leña, carbon, cisco, grana ó bellota, é importe de cualquiera corte de maderas que previa mi autorizacion pudiere ocurrir, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

20. Para la conservacion y fomento del arbolado, incluso los gastos de sementera, deslinde y amojonamiento, se fijarán iguales cantidades que las marcadas en la nota que se publicará en el próximo Boletín oficial.

21. Tambien prevengo respecto á la partida de cargas para pago de deudas y réditos de censos, que en su relacion se espresen éstas detenida y claramente, citando y acompañando todos los documentos necesarios para su justificacion, y espresando la época de la imposicion de los censos, importe de su capital, fincas afectas á cada uno, tanto por ciento de sus réditos anuales y fecha del plazo de su imposicion.

22. Para debido conocimiento de la cantidad consignada en el presupuesto para funciones de iglesia que sean indispensables y obligatorias, se acompañará una relacion bien expresiva de ellas, que cantidad se satisface por cada una y en que concepto, espresando además á virtud de que obligacion se satisfacen, sin confundir con estos gastos los de fuegos artificiales, dulzaina ó gaita y demas festejos públicos, que podrán costearse por suscripcion voluntaria sin inclairlos en ningun caso en el presupuesto.

23. Respecto al ramo de gastos voluntarios, si ocurriese la ejecucion de alguna obra que haya que incluir en el presupuesto, se asociará el Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes á el de sus individuos, y votada que sea, se formará el oportuno expediente y presupuesto que acompañará al municipal, sin que pueda hacerse gasto alguno hasta tanto que recaiga en él mi aprobacion.

24. La partida que ha de consignarse para gastos imprevistos deberá ser muy limitada, en atencion á que en esta provincia podrán ocurrir pocos de los que se marcan en ella.

25. Tambien prevengo á los Alcaldes que en el caso de necesitar alguna cantidad para comisiones á esta capital, tiene que ser muy limitada; debiendo tener presente que en estos gastos ha de obrarse con la mayor economía, aprovechando las ocasiones en que los vecinos concurren á la capital á la feria, mercados y otros asuntos particulares, para encargarles su desempeño; en la inteligencia de que no abonaré mas gastos de esta especie que en los que se patentice su absoluta necesidad, y mucho mas aun cuando el pueblo tuviere agente en la capital.

26. En las relaciones de ingresos de fincas de propios, se hará toda la debida expresion sin omitir el número de fanegas de tierra de todas las heredades si las hubiere, estado de los edificios y demás circunstancias para su completo conocimiento.

27. Con igual claridad se procederá en la relacion de arbitrios é impuestos, espresando la calidad de cada uno, su producto anual, fecha de su concesion y demas circunstancias, y si hubiere puestos públicos se manifestará tambien con la debida separacion el rendimiento de cada uno, y de que calidad sea; previniendo además no se incluya en el presupuesto los arbitrios á que se refiere el art. 9.º de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 hasta que recaiga nueva autorizacion de S. M.; pero sí podrán comprenderse en la propuesta de medios para cubrir el déficit municipal.

Logroño 11 de Febrero de 1849.—Juan Herrero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.

NOTAS